

RESOLUCIÓN N° 0638 30 NOV 2022

“Por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de Paulina Mejía de Castro & Cia S en C, por el de Inversiones Pameca S.A con identificación tributaria No 890.116.067-1 , como titular de la concesión de aguas sobre el Río Los Clavos, otorgada mediante Resolución No 0717 del 8 de agosto de 1986, modificada por acto administrativo No 279 del 6 de septiembre de 1988, para el predio El Zanjón hoy de matrícula inmobiliaria No 190-38137 , ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora María Victoria Saade Mejía identificada con la C.C. No. 42.487.026, obrando en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A. con identificación tributaria No. 890.116.067-1, , manifestó a Corpocesar que la sociedad Paulina Mejía de Castro & Cia S en C, cambió su razón social por Inversiones Pameca S.A. De igual manera señala que en ese orden de ideas, “es INVERSIONES PAMECA S.A, la titular de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 279 del 6 de septiembre de 1988”. Para tal fin, a la Corporación se allegó:

1. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES PAMECA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Representante Legal (gerente). De igual manera, en el referido certificado consta (entre otros aspectos) lo siguiente:

“Constitución: que por escritura pública número 3.328 del 03/12/1985 de Notaría Primera de Barranquilla, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 18/12/1985 bajo el número 22.998 del libro IX, se constituyó la sociedad: Comandita simple denominada “MEJÍA DE CASTRO Y COMPAÑÍA S EN C”.

“REFORMAS ESPECIALES. Por escritura pública número 3.363 del 19/12/2008, otorgado (a) en Notaría 9ª de Barranquilla, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 05/ 01/ 2009 bajo el número 145.400 del libro IX, la sociedad se transformó en anónima bajo la denominación de INVERSIONES PAMECA S.A.”

Que de conformidad con lo certificado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico, mediante resolución No 0717 del 8 de agosto de 1986, se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Los Clavos, otorgando (entre otras), la siguiente concesión a nombre de Paulina Mejía de Castro:

1. 1,6 l/s para beneficio del predio El Zanjón, destinados a la irrigación de pasto de corte a través de la tercera derivación tercera izquierda No 3 (canal Nelson Escalona).
2. 108,68 l/s para beneficio de los predios El Zanjón y Siruma, destinados al uso doméstico, abrevaderos e irrigación de cultivo de arroz

Además, certifica la Coordinación supra-dicha, que mediante resolución No 279 del 6 de septiembre de 1988, se otorgó incremento de caudal en cantidad de 40 l/s para el predio El Zanjón, propiedad de la sociedad Paulina Mejía de Castro & Cia S en C. Para el efecto vale señalar que el traspaso de concesión es solicitado sobre esta última resolución.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución No 279 del 6 de septiembre de 1988, **“El aumento concedido se derivará del Río Los Clavos y por ende queda modificada en lo pertinente, la resolución No 0717/86.”**

Que la corriente Río Los Clavos es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Los Clavos es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 717 del 8 de agosto de 1986 expedida por INDERENA.

Continuación Resolución No **0638** de **30 NOV 2022** por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de Paulina Mejía de Castro & Cia S en C, por el de Inversiones Pameca S.A con identificación tributaria No 890.116.067-1, como titular de la concesión de aguas sobre el Rio Los Clavos, otorgada mediante Resolución No 0717 del 8 de agosto de 1986, modificada por acto administrativo No 279 del 6 de septiembre de 1988, para el predio El Zanjón hoy de matrícula inmobiliaria No 190-38137, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

2

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que la presente concesión hídrica sobre el Rio Los Clavos, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantiene su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que la Corporación requirió el aporte del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-0006577 del predio El Zanjón con fecha de expedición no superior a 3 meses, en el cual conste o se acredite que INVERSIONES PAMECA S.A, figura como la actual propietaria del predio en citas. Lo anterior teniendo en cuenta que dicho certificado, se aportó para el trámite que concluyó con la expedición de la resolución No 279 del 6 de septiembre de 1988, sobre la cual INVERSIONES PAMECA S.A, reclama titularidad de concesión hídrica. En virtud de ello, a la Corporación se allegó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-38137, (Finca El Zanjón), en el cual se indica que esta matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-6577. El nuevo certificado acredita la titularidad de INVERSIONES PAMECA S.A, sobre el predio denominado **“Finca El Zanjón”**. De igual manera es menester señalar que en la anotación No 013 de dicho certificado, consta el cambio de razón social.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que los artículos 304 a 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón social. En la presente actuación ello se circunscribe al hecho de asumir los correspondientes derechos y obligaciones ambientales, derivados del acto administrativo supra-dicho.

Que bajo las anteriores consideraciones se procederá a aceptar el cambio de razón social de la titular de la concesión otorgada para el predio El Zanjón, mediante Resolución No 0717 del 8 de agosto de 1986, modificada por acto administrativo No 279 del 6 de septiembre de 1988.

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**. Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, **“Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de**

0638 de 30 NOV 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de Paulina Mejía de Castro & Cia S en C, por el de Inversiones Pameca S.A con identificación tributaria No 890.116.067-1 , como titular de la concesión de aguas sobre el Rio Los Clavos, otorgada mediante Resolución No 0717 del 8 de agosto de 1986, modificada por acto administrativo No 279 del 6 de septiembre de 1988, para el predio El Zanjón hoy de matrícula inmobiliaria No 190-38137, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

3

seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución”.

Que a la luz de lo certificado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico, la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 0717 del 8 de agosto de 1986, modificada por acto administrativo No 279 del 6 de septiembre de 1988, “se encuentra vigente en virtud de la interrupción del trámite correspondiente a declarar la caducidad establecido en el artículo trigésimo segundo de la resolución No 0667 del 31 de diciembre de 2021...”

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Rio Los Clavos, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna recibida el 20 de septiembre de 2022 indicó lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 0667 del 31 de diciembre de 2021, “**Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Rio Los Clavos, otorgadas mediante la Resolución No. 274 del 22 de noviembre de 1989 y demás actos administrativos complementarios**”.
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Trigésimo Quinto de la resolución No 0667 del 31 de diciembre de 2021, “**Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.**” De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Trigésimo Quinto de la resolución en citas, se estableció lo que a continuación se indica: “**A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Rio Los Clavos, se otorgarán por periodo máximo de diez (10) años.**”
3. De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución No 0667 del 31 de diciembre de 2021, quedó ejecutoriada el 18 de mayo de 2022.
4. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 18 de mayo del año 2032.
5. Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Rio Los Clavos, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 18 de mayo del año 2032.

Que de manera independiente a la solicitud de cambio de razón social que se ha detallado en apartes anteriores, Inversiones Pameca S.A solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente Rio Los Clavos. Para atender dicha solicitud mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0642 del 8 de julio de 2022 con reporte de envío del 11 de julio del año en citas, se requirió a dicha sociedad el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de

0638 de 3:0 NOV 2022

Continuación Resolución No 0638 de 3:0 NOV 2022 por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de Paulina Mejía de Castro & Cía S en C, por el de Inversiones Pameca S.A con identificación tributaria No 890.116.067-1, como titular de la concesión de aguas sobre el Rio Los Clavos, otorgada mediante Resolución No 0717 del 8 de agosto de 1986, modificada por acto administrativo No 279 del 6 de septiembre de 1988, para el predio El Zanjón hoy de matrícula inmobiliaria No 190-38137, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

4

reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpopesar

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el cambio de razón social de Paulina Mejía de Castro & Cía S en C, por el de Inversiones Pameca S.A con identificación tributaria No 890.116.067-1, como titular de la concesión sobre el Rio Los Clavos otorgada para el predio El Zanjón, mediante Resolución No 0717 del 8 de agosto de 1986, modificada por acto administrativo No 279 del 6 de septiembre de 1988, en cantidad de 1,6 l/s, 108,68 l/s y 40 l/s respectivamente.

PARAGRAFO 1: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 18 de mayo de 2032.

PARAGRAFO 2: A partir de la ejecutoria de este proveído Inversiones Pameca S.A con identificación tributaria No 890.116.067-1, ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que emanen de la Resolución No 0717 del 8 de agosto de 1986, modificada por acto administrativo No 279 del 6 de septiembre de 1988.

PARAGRAFO 3: La concesión queda radicada exclusivamente en beneficio del predio El Zanjón, toda vez que no se aportó certificado de tradición y libertad del predio Siruma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el desistimiento de la nueva solicitud de concesión de aguas sobre el Rio Los Clavos, presentada por Inversiones Pameca S.A con identificación tributaria No 890.116.067-1, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

PARAGRAFO: El expediente 029-1988 en el cual se tramitó la nueva solicitud de concesión se mantiene activo, porque también contiene la concesión vigente otorgada para el predio El Zanjón, mediante Resolución No 0717 del 8 de agosto de 1986, modificada por acto administrativo No 279 del 6 de septiembre de 1988, en cantidad de 1,6 l/s, 108,68 l/s y 40 l/s respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Además de las obligaciones que se encuentren vigentes establecidas en la Resolución No 0717 del 8 de agosto de 1986, modificada por acto administrativo No 279 del 6 de septiembre de 1988, Inversiones Pameca S.A con identificación tributaria No 890.116.067-1, en relación con la concesión otorgada en cantidad de 1,6 l/s, 108,68 l/s y 40 l/s respectivamente, debe cumplir las siguientes:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.

0638 de 30 NOV 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de Paulina Mejía de Castro & Cia S en C, por el de Inversiones Pameca S.A con identificación tributaria No 890.116.067-1, como titular de la concesión de aguas sobre el Río Los Clavos, otorgada mediante Resolución No 0717 del 8 de agosto de 1986, modificada por acto administrativo No 279 del 6 de septiembre de 1988, para el predio El Zanjón hoy de matrícula inmobiliaria No 190-38137, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

5

2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No. 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0638 de 30 NOV 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de Paulina Mejía de Castro & Cia S en C, por el de Inversiones Pameca S.A con identificación tributaria No 890.116.067-1 , como titular de la concesión de aguas sobre el Rio Los Clavos, otorgada mediante Resolución No 0717 del 8 de agosto de 1986, modificada por acto administrativo No 279 del 6 de septiembre de 1988, para el predio El Zanjón hoy de matrícula inmobiliaria No 190-38137, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

6

medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

20. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a la representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A. con identificación tributaria No. 890.116.067-1 o a su apoderado legalmente constituido.

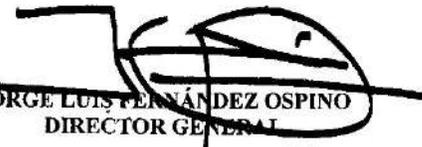
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 30 NOV 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	Profesional
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	Profesional

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente 029-1988